

C I R C U L A R CSJMEC25-85 RAD 1365

**Desde** Notificaciones CSJ - Meta <notificacionescsjmeta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Fecha** Mar 30/09/2025 14:46

**Para** Consejo Seccional Judicatura - Antioquia - Medellín <consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Judicial - Antioquia - Medellín <ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Consejo Seccional Judicatura - Atlántico - Barranquilla <psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogotá - Bogotá D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mesa Entrada Consejo Seccional - Boyacá - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mesa De Entrada Csj - Caquetá - SIGOBius <mecsjaqueta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Consejo Seccional - Cauca - Popayán <secsacsipop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Consejo Seccional - Cauca - Popayán <secsacsipop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Consejo Seccional - Cesar - Valledupar <secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Córdoba - Montería <consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 02 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca <des02sacsamarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrloh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Chocó - Quibdó <csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Neiva <cssahui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa 02 Consejo Seccional Huila - Neiva <cssa02hui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mesa De Entrada Csj - Magdalena - SIGOBius <mecsjsmagdalena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (646 KB)

CSJMEC25-85 Reorganización.pdf; 25-1365 circular.pdf;

Buena tarde,

Adjunto se remite la comunicación relacionada con el tema del asunto. Por lo tanto, cualquier respuesta debe ser enviada al correo institucional de la secretaria seccional del Meta: [consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordial saludo,

Agradecemos diligenciar la siguiente [Encuesta](#) de Satisfacción, con el fin de poder brindarle un mejor servicio



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de  
la Judicatura de Meta

**IRIS RUSCIER PEREZ CHARRY**  
Asistente Administrativo Grado VIII  
[notificacionescsjmeta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacionescsjmeta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Secretaría Consejo Seccional de la Judicatura del Meta  
[consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co)

hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



## C I R C U L A R CSJMEC25-85

Fecha: 22 de septiembre de 2025

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA.

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META.

Asunto: “Proceso Reorganización”.

Respetados funcionarios:

Para su conocimiento y fines pertinentes, esta sala informa sobre el contenido del aviso, suscrito por la titular del Juzgado Tercero Civil del Municipal de Villavicencio, mediante el cual comunica que ese despacho Judicial adelanta proceso de REORGANIZACIÓN formulada por el comerciante JOSE NICOLAS RINCON LOPEZ C.C. 10.259.426, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 564 numeral 4º del Código General del Proceso.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 19 de la ley 1116 de 2006, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Municipales y Laborales de su competencia, con el fin de que remitan los procesos al citado despacho judicial, para ser incorporados al mismo.

ANEXO. Diez (10) Folios.

Cordialmente,

**LORENA GÓMEZ ROA**  
Presidente

LGR/ CPCP  
EXTCSJME25-1365.



Outlook

---

**Envío Oficio Civil N° 0675 Proceso 50001 3103 005 2025 00012 00**

---

**Desde** Juzgado 05 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <jccto05vvc@notificacionesrj.gov.co>

**Fecha** Mié 17/09/2025 4:04 PM

**Para** Consejo Seccional Judicatura - Meta - Villavicencio <consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (301 KB)

030AutoAdmiteDemanda.pdf; 2025-00012-00 OFICIO CONSEJO SECC REORGANIZACION.pdf; CONSTANCIA COPIA AUTÉNTICA REORGANIZACION 2025-00012-00.pdf;

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO- META**



*Villavicencio, Meta, 17 de septiembre de 2025*

**Señores**

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA**

**Ciudad**

*De manera atenta, remito en archivo adjunto Oficio Civil N°0675 para su conocimiento y fines pertinentes.*

*Se le ha enviado un documento firmado electrónicamente, recuerde que puede validar su autenticidad de la siguiente manera:*

*1- Descargue el archivo en su computador*

*2- Abra el archivo*

*3- Identifique el código verificación ubicado al final del documento*

*4- Para validar su autenticidad por favor ingrese al siguiente link:*

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

*5- Adjunte el archivo, copie y pegue el código de verificación sin espacios*

*6- Presione el botón valida*

*Cordialmente,*

*Juzgado Quinto Civil del Circuito de Villavicencio*

*Calle 34 N° 36-43 Oficina 301 Tercer piso Barrio Barzal*

*[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) / E-mail: [jccto05vvc@notificacionesrj.gov.co](mailto:jccto05vvc@notificacionesrj.gov.co)*

*Horario de atención y recepción de correos electrónicos únicamente de lunes a viernes en el horario de: 7:30 A.M. a 12:00 P.M. y de 1:30 P.M. a 5:00 P.M*

---

*AVISO DE ADVERTENCIA LEGAL: Con base en lo establecido en el artículo 24 de la Ley 527 de 1999, por medio de la cual se reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos para el Estado colombiano, entre otras disposiciones, se advierte que conforme a esta disposición legal, el tiempo exacto de la recepción de este mensaje de datos que contiene la presente comunicación de la información o notificación, corresponde al día y hora en que le está siendo enviado al correo electrónico institucional del servidor judicial o funcionario público. En tratándose de personas naturales o jurídicas usuarias, la comunicación de la presente información o notificación se da por recibida con el presente envío al correo electrónico que previamente fue suministrado a este despacho. La presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso distinto al respecto.*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Oficio Civil N° 0675

Villavicencio, septiembre 10 de 2025

Señores

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

Ciudad

**Radicación:** 50001 3103 005 2025 00012 00  
**Asunto:** PROCESO DE REORGANIZACION  
**Demandante:** JOSE NICOLAS RINCON LOPEZ C.C. 10.259.426  
**Demandados:** ACREEDORES VARIOS

Comunico a usted que, este Juzgado mediante providencia calendada el 25 de agosto hogaño, resolvió ADMITIR la presente demanda de REORGANIZACIÓN formulada por el comerciante **JOSE NICOLAS RINCON LOPEZ C.C. 10.259.426**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Adjunto copia autentica de este proveído con constancia de ejecutoria a fin que, por su conducto se INFORME a todas las autoridades judiciales de este Distrito Judicial sobre la admisión de la presente demanda de REORGANIZACIÓN.

Cordialmente,

Firmado Por:  
**Claudia Milena Gonzalez Tarazona**  
Secretaria  
Juzgado De Circuito  
Civil 005  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d9bfdaeb473cbe61261c6171110d3a5079d50ea3a165c9450df6c413b9a56d7**

Documento generado en 15/09/2025 04:46:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio (Meta), veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticinco (2025)  
**Ref: Expediente No. 500013103005-2025-00012-00**

*Cumplido lo ordenado en los autos anteriores y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado, resuelve:*

1.) *Admitir la presente demanda de reorganización formulada por el comerciante **José Nicolas Rincón López**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.*

2.) *Ordenar en consecuencia, la inscripción de esta providencia judicial en el Registro Mercantil del domicilio del demandante, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2° de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.*

*Por el demandante acredítese el diligenciamiento de esta comunicación.*

3.) *Designar como promotor al mismo deudor **José Nicolas Rincón López**, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 Ley 1429 de 2010.*

4.) *Ordenar al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Juzgado, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre los bienes que integran su patrimonio, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a su cargo.*

5.) *Exigir al actor que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha en que se presentó la demanda y la del día anterior a la notificación por estado de este auto, soportado en un estado de situación financiera, un balance general, un estado de resultado integral y notas a dichos estudios, suscritos por la concordada y el revisor fiscal si lo hay, o en su defecto, por un contador público con tarjeta o licencia profesional vigente.*

*Se precisa que la actualización del inventario deberá contener la siguiente información:*

5.1. *Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad del concursado, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de los vehículos, si es del caso.*

5.2. Indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía (prenda o hipoteca), clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañado del avalúo o avalúos que soportan el registro contable.

De igual manera, indicará cuáles si se han iniciado procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursan en contra del deudor y que afecten los bienes gravados o dados en garantía.

5.3. Sobre los bienes reportados como necesarios y no necesarios, y en razón a que se registró embargos vigentes, informar las obligaciones garantizadas, señalando: monto de capital, intereses corrientes (si los pactó), intereses de mora, etc., plazos acordados para el pago de dichas acreencias y cuáles están vencidas.

6.) Ordenar al deudor, que con base en la información aportada con la solicitud de reorganización y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente al despacho el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los dos (02) meses siguientes, a partir de la fecha de entrega indicada en el numeral anterior.

7.) Se dispone el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior, del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos, una vez el extremo solicitante acredite la notificación del auto de admisión a todos y cada uno de sus acreedores.

8.) Decretar de conformidad con el numeral 7° del art. 19 de la Ley 116 de 20065, el embargo de los siguientes bienes sujetos a registro de propiedad del deudor **José Nicolás Rincón López**: Vehículos de placas SYT 055 y MXU 305, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

9.) Fijar en la Secretaría de este Despacho y en el micrositio electrónico de la página web de la Rama Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del presente proceso de reorganización; teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 11 artículo 20 Ley 1116.

10.) Ordenar al deudor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso. Allegando fotografías que acrediten el cumplimiento de esta carga procesal.

11.) Ordenar al deudor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, que tramiten procesos de ejecución y/o de jurisdicción coactiva del domicilio de la demandante y a todos los acreedores del deudor, sin perjuicio que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, lo siguiente:

i) El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por este Juzgado y ii) La obligación que tienen que remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

ii) Además, advertir a los acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor, que, a partir de la fecha del presente auto, no podrán iniciar ni continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del canon 50 de la Ley 1676 de 2013.

También deberá comunicar a todos los jueces y autoridades que tramiten procesos de restitución, que no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing. En los términos del artículo 22 de la Ley 1116 de 2006.

Así mismo, Ofíciase al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta y al Consejo Superior de la Judicatura — Sala Administrativa, informándoles sobre la admisión de la presente acción concordataria y remitiéndoles copia auténtica de este proveído con constancia de ejecutoria, a fin que, por su conducto se INFORME a todas las autoridades judiciales de este Distrito Judicial sobre la admisión de la presente demanda de Reorganización Empresarial. Se precisa que la presente comunicación deberá ser diligenciada por la parte actora.

Por la parte demandante, **acredítese dentro de los veinte (20) días** siguientes a la firmeza de esta providencia, el cumplimiento de estas instrucciones, adjuntando los soportes respectivos.

12.) ORDENAR a la Secretaría de este Juzgado, que remita copia auténtica de esta providencia con constancia de ejecutoria, al Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Trabajo, a la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales — DIAN, al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades y a la Cámara de Comercio de Villavicencio.

13.) Ordenar al deudor de conformidad con el numeral 5° del artículo 19 de la ley 1116 de 2006, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo, dentro de los diez (10) días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación de la deudora y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

14.) Se requiere al promotor para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, aporte los documentos que acrediten las deudas y supuestos de cesación (certificados bancarios, títulos, contratos, comprobantes, soportes donde conste la obligación, etc).

15.) **PRECISAR** que contra la presente providencia no procede ningún recurso, al tenor de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1116 de 2006.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Federico Gonzalez Campos**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 005  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad0257efa7256c335b7aff3f5c822d5ce46f9e6d13a8c9b5cbb6ee571733404**

Documento generado en 26/08/2025 08:50:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



De conformidad con el numeral 3° del artículo 114 del Código General del Proceso,  
**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, META**

## HACE CONSTAR

Que la presente copia digital de la providencia del 26 de agosto de 2025, proferida dentro del proceso de REORGANIZACION No. 50001-3103-005-2025-00012-00, siendo solicitante **JOSE NICOLAS RINCON LOPEZ C.C. 10.259.426** de Manizales, Caldas, en su condición de persona natural comerciante, es fiel y auténtica toma de su original.

Que la ejecutoria de la citada decisión se surtió el 01 de septiembre de 2025.

La presente constancia se expide a los diez (10) días del mes de septiembre dos mil veinticinco (2025).

Cordialmente,

Firmado Por:  
**Claudia Milena Gonzalez Tarazona**  
Secretaria  
Juzgado De Circuito  
Civil 005  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ada2e1592642330ac190804ab32f0c6768d6afdd9574d95bcb877dd9796e044**

Documento generado en 15/09/2025 04:46:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**